



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Once (11) de Agosto de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 303-2015
Acción: EJECUTIVA
Accionante: MARGARITA SANCHEZ LOZANO
Accionado: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL TOLIMA

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por la señora MARGARITA SANCHEZ LOZANO, quien actúa a través de apoderado, en contra del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL TOLIMA.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

De igual manera, el artículo 430 ibidem, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación.

En el presente caso, encuentra el Despacho, que no se aporta copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia, con sus constancias de notificación y ejecutoria y nota de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, lo cual es requisito indispensable para proceder a estudiar la solicitud de mandamiento de pago.

Con los anexos de la demanda solo se allega copia auténtica de la sentencia de primera instancia, con sus constancias de notificación y ejecutoria, indicándose en éstas que la misma fue recurrida por el Ministerio de Educación Nacional, sin que se allegue la decisión de segunda instancia, por lo que no se tiene certeza acerca de lo decidido por el Tribunal Administrativo del Tolima, y la fecha en que quedó ejecutoriada la providencia, por lo que no reúne los requisitos para ser considerada título ejecutivo.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

De otro lado, el Dr. Dairo Humberto Bonilla Cordoba, no allega poder otorgado por la actora para tramitar el presente medio de control en su nombre, por lo que carece de facultad para ello.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se aportó el correspondiente título ejecutivo con el cumplimiento de sus requisitos formales y el apoderado no cuenta con poder para adelantar la presente acción, no es posible librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto,

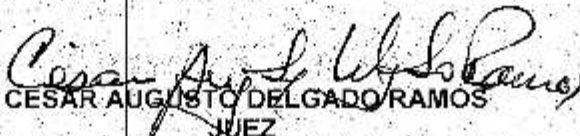
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por MARGARITA SANCHEZ LOZANO en contra del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL TOLIMA.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué